



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4140/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4140/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo
Económico

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



**Información referente al mercado publico 37
"Cuajimalpa"**

**Por la falta de entrega de la información
correspondiente al punto 7 de la solicitud de
información.**



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Actos Consentidos, Falta de búsqueda exhaustiva, unidades administrativas competentes, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Económico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4140/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4140/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162324000651, a través de la cual solicito lo siguiente:

“1.-Solicito se informe si, en los últimos seis años, se han llevado a cabo obras de fusión de locales en el Mercado Público No. 37 “Cuajimalpa”.

2.- En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

3.-Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normativa vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fechas, medidas adoptadas, y el estado actual de cada caso.

5.- Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.

6.- Se informe detalladamente si en el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" se está cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de romerías, incluyendo los siguientes aspectos: *Requisitos solicitados a los locatarios o comerciantes que desean participar en las romerías, detallando cuáles son los documentos y trámites necesarios para obtener los permisos correspondientes, como la cédula de empadronamiento, identificación oficial, refrendo y demás documentos solicitados por la autoridad. *Criterios aplicados para otorgar los permisos: Se solicita conocer los criterios que se han utilizado para otorgar los permisos a los comerciantes, en especial en cuanto a la verificación de que los locales o puestos estén activos y no sujetos a procedimientos administrativos, así como cualquier inspección realizada por la autoridad competente. *Número total de comerciantes autorizados: Se indique cuántos comerciantes han sido autorizados para participar en las romerías de las festividades más recientes (Día de la Candelaria, Semana Santa, Día de las madres, Día de la Primavera, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Temporada Navideña y de Reyes, y las demás romerías aplicables), y si todos ellos han cumplido con los requisitos estipulados. *Distribución de espacios y productos: Se explique el proceso mediante el cual se han asignado los espacios para la celebración de las romerías, así como los criterios para determinar las dimensiones de los locales o puestos autorizados y los productos o bienes de temporada que se permiten comercializar.

7.- En caso de que se detecte que no se están cumpliendo con las normativas vigentes para la celebración de romerías, se solicite se proporcione una explicación detallada de: *Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la legislación aplicable, y que se detalle qué normativas específicas se han

*considerado para justificar dichas excepciones. *Acciones correctivas y sanciones aplicadas: Se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están contemplando para subsanar las irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.*

8.-Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a las romerías de los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior a la mayor brevedad posible.” (Sic).

2. El doce de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Oficio: SEDECO/DGACyD/1497/2024, emitido por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución.

“ ...

Información Proporcionada:

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no cuenta con atribuciones para administrar los mercados públicos, ni para velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos, ni para atender y resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos, por lo que se encuentra impedida para proporcionar información respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de información pública, esto es, no se cuenta con información de obras de fusión de locales ni de procedimientos para autorizar romerías y/o sancionar el incumplimiento de la normatividad del Mercado Público No. 37 “Cuajimalpa”.

En relación con el numeral 5 de la solicitud de Información Pública, se enlista normatividad vigente aplicable a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

- Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación número 26 de fecha 1 de junio de 1951. Dirección electrónica para consulta: <https://sido.fsegob.gob.mx/notas/4474186>
- Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eeff1da6eb0a.pdf
- Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eeff1da6eb0a.pdf
- Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al Empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del Empadronado. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eeff1da6eb0a.pdf
- Acuerdo por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al Empadronado pueda ejercer el comercio en Puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del Empadronado. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2013. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5296dbd760359.pdf
- Aviso para la realización de Refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que desarrollan actividades comerciales en los Mercados Públicos. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de octubre de 2014. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d59157270436084f13a3b0895a65398b.pdf

- Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/782f21c9f4375f5fd8f5c4b2e5fdffc7.pdf
- Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2efb56319a4b70bc53812c1945f34fe9.pdf

Respecto al numeral 8 de la Solicitud de información pública:

- Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf
- Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/782f21c9f4375f5fd8f5c4b2e5fdffc7.pdf

Es pertinente mencionar que corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, administrar, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable, así mismo, resolver los trámites relacionados con los Mercados Públicos asentados en su Demarcación Territorial, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Séptimo fracción I y IV; Octavo fracción II, y Décimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal:

"...Séptimo.- Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los Mercados Públicos del Distrito Federal;

...IV. Velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos;..."

"...Octavo.- Son obligaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:

...II. Resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo II de los presentes Lineamientos;..."

"...Décimo Quinto.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de los Órganos Político-Administrativos son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;

II. Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos;

III. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público;

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;

VI. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado;

VII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías;

VIII. Autorización de remodelación de local;..."

Por lo anterior, se recomienda solicitar información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Elizabeth Andrea Medellín Lopez, Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México
Teléfono de atención: 5814-1100 ext. 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

..." (Sic)

3. El diecinueve de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“Ausencia de justificación detallada: El solicitante también pidió, en el numeral 7, que se proporcione una explicación detallada en caso de detectarse incumplimientos en las normativas relativas a las romerías en el Mercado Público No. 37. La respuesta de SEDECO no aborda este punto, y no se detalla si se han realizado inspecciones o verificaciones por parte de las autoridades competentes. La omisión de este tipo de información crítica constituye una respuesta incompleta y contraria a los principios de acceso a la información pública.”. (sic)

4. El veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDECO/OSE/UT/2018/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veinticinco de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de septiembre, es decir el mismo día en que le fue notificada la respuesta, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones notificó una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Observando que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido

el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
2. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión al realizado al oficio SEDECO/DGACyD/DRyMCD/365/2024, signado por el Director de Regulación y

Mejoramiento de los Canales de Distribución, se observó que reiteró la respuesta emitida al punto 7 de la solicitud señalando que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no cuenta con atribuciones para, velar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos, por lo que no ha realizado inspecciones o verificaciones a las romerías en el mercado público 37, y por lo tanto no puede emitir pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de las romerías.

Motivo por el cual orientó nuevamente al recurrente para efectos de que dirija su solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, proporcionado los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsanó la inconformidad realizada por la parte recurrente al no entregar la información de interés de la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

- 1.-Solicito se informe si, en los últimos seis años, se han llevado a cabo obras de fusión de locales en el Mercado Público No. 37 "Cuajimalpa".

2.- En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3.-Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normativa vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fechas, medidas adoptadas, y el estado actual de cada caso.

5.- Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.

6.- Se informe detalladamente si en el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" se está cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de romerías, incluyendo los siguientes aspectos: *Requisitos solicitados a los locatarios o comerciantes que desean participar en las romerías, detallando cuáles son los documentos y trámites necesarios para obtener los permisos correspondientes, como la cédula de empadronamiento, identificación oficial, refrendo y demás documentos solicitados por la autoridad. *Criterios aplicados para otorgar

los permisos: Se solicita conocer los criterios que se han utilizado para otorgar los permisos a los comerciantes, en especial en cuanto a la verificación de que los locales o puestos estén activos y no sujetos a procedimientos administrativos, así como cualquier inspección realizada por la autoridad competente. *Número total de comerciantes autorizados: Se indique cuántos comerciantes han sido autorizados para participar en las romerías de las festividades más recientes (Día de la Candelaria, Semana Santa, Día de las madres, Día de la Primavera, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Temporada Navideña y de Reyes, y las demás romerías aplicables), y si todos ellos han cumplido con los requisitos estipulados. *Distribución de espacios y productos: Se explique el proceso mediante el cual se han asignado los espacios para la celebración de las romerías, así como los criterios para determinar las dimensiones de los locales o puestos autorizados y los productos o bienes de temporada que se permiten comercializar.

7.- En caso de que se detecte que no se están cumpliendo con las normativas vigentes para la celebración de romerías, se solicite se proporcione una explicación detallada de: *Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la legislación aplicable, y que se detalle qué normativas específicas se han considerado para justificar dichas excepciones. *Acciones correctivas y sanciones aplicadas: Se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están contemplando para subsanar las

irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.

8.-Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a las romerías de los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior a la mayor brevedad posible.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través del Director General de Abasto, comercio y Distribución, informó lo siguiente:

Información Proporcionada:

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no cuenta con atribuciones para administrar los mercados públicos, ni para velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos, ni para atender y resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos, por lo que se encuentra impedida para proporcionar información respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de información pública, esto es, no se cuenta con información de obras de fusión de locales ni de procedimientos para autorizar romerías y/o sancionar el incumplimiento de la normatividad del Mercado Público No. 37 "Cuajimalpa".

En relación con el numeral 5 de la solicitud de Información Pública, se enlista normatividad vigente aplicable a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

- Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación número 26 de fecha 1 de junio de 1951. Dirección electrónica para consulta: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4474186>
- Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf
- Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf
- Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al Empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del Empadronado. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf
- Acuerdo por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al Empadronado pueda ejercer el comercio en Puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del Empadronado. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2013. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5296dbd760359.pdf
- Aviso para la realización de Refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que desarrollan actividades comerciales en los Mercados Públicos. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de octubre de 2014. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d59157270436084f13a3b0895a65398b.pdf

- Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/782f21c9f4375f5fd8f5c4b2e5fdcc7.pdf
- Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2efb56319a4b70bc53812c1945f34fe9.pdf

Respecto al numeral 8 de la Solicitud de información pública:

- Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf
- Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de 2015. Dirección electrónica para consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/782f21c9f4375f5fd8f5c4b2e5fdcc7.pdf

Es pertinente mencionar que corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, administrar, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable, así mismo, resolver los trámites relacionados con los Mercados Públicos asentados en su Demarcación Territorial, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Séptimo fracción I y IV; Octavo fracción II, y Décimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal:

"...Séptimo.- Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los Mercados Públicos del Distrito Federal:

...IV. Velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos;..."

"...Octavo.- Son obligaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:

...II. Resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo II de los presentes Lineamientos;..."

"...Décimo Quinto.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de los Órganos Político-Administrativos son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;

II. Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos;

III. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público;

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;

VI. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado;

VII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías;

VIII. Autorización de remodelación de local;..."

Por lo anterior, se recomienda solicitar información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Elizabeth Andrea Medellín Lopez, Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México
Teléfono de atención: 5814-1100 ext. 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

...(Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró y defendió el contenido de la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida al punto 7 de su solicitud de información, al no informar si ha realizados inspecciones o verificaciones a las romerías realizadas en el mercado público número 37, entregando una respuesta incompleta y contraria a los principios de acceso a la información pública

No haciendo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida el resto de los requerimientos. Motivo por el cual dicha actuación se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la parte recurrente en el punto 7 solicitó lo siguiente:

7.- En caso de que se detecte que no se están cumpliendo con las normativas vigentes **para la celebración de romerías**, se solicite se proporcione una explicación detallada de:

*Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la

legislación aplicable, y que se detalle qué normativas específicas se han considerado para justificar dichas excepciones.

*Acciones correctivas y sanciones aplicadas: Se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están contemplando para subsanar las irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.

En respuesta el Sujeto Obligado, a través del Director General de Abasto, Comercio y Distribución, se limitó a señalar que no cuenta con la información referente a obras de fusión de locales, ni del procedimiento para autorizar romerías y/o sancionar el incumplimiento de la normatividad aplicable en el Mercado Público número 37.

Motivo por el cual orientó al recurrente para efectos de que dirija su solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, proporcionado los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien para efectos de verificar que autoridad es la competente para la autorización, regulación e inspección de las romerías, en esta Ciudad, y determinar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a se trae a colación las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México, las cuales disponen lo siguiente:

***NORMAS PARA LAS ROMERÍAS EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
Capítulo Primero
Disposiciones Generales***

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones

21

a las que se sujetará **la celebración de las Romerías que se realizan en los Mercados Públicos y Zonas de Mercados de la Ciudad de México**, referidas en el artículo 4 de este ordenamiento, en las que participarán únicamente los locatarios o comerciantes de los Mercados Públicos.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa, en función de sus atribuciones:

I. Otorgar y revocar los permisos para comercializar bienes y productos de temporada en las Romerías;

II. Planificar y determinar la ubicación en la que se instalarán las Romerías;

III. Asignar los espacios y determinar las dimensiones del local o puesto para el desarrollo de la actividad comercial en las Romerías; tomando en cuenta la opinión de los locatarios o comerciantes que participen; y

IV. Autorizar los bienes y productos de temporada que podrán comercializarse.

V. Autorizar de conformidad a las distintas manifestaciones sociales y culturales que se presenten en su demarcación territorial, las fechas para la celebración de otras Romerías no contenidas en las presentes Normas.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, no podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas, productos explosivos, inflamables o de procedencia ilícita.

Artículo 14.- Para el otorgamiento del permiso, además de que el solicitante cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, deberá cerciorarse que el local o puesto se encuentre activo y/o no esté sujeto a un procedimiento administrativo.

Artículo 19.- Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

I. Vender bebidas alcohólicas;

II. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los Mercados Públicos sin la autorización correspondiente o de otras instalaciones públicas y privadas;

III. Vender productos explosivos e inflamables;

IV. Vender artículos de procedencia ilícita;

V. Sujetar la estructura del local o puesto a cualquier otra que no forme parte de él; y

VI. Continuar operando una vez concluida la vigencia del permiso.

En caso de que los permisionarios continúen operando concluido el periodo de la Romería, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, podrá llevar a cabo el retiro de los bienes y productos.

Artículo 20.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones apercibirá por escrito al permisionario que no dé cumplimiento a los supuestos contenidos en los artículos 18 y 19 de las presentes Normas.

Artículo 21.- En caso de haber sido apercibido y reincidir en el incumplimiento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa, en función de sus atribuciones, llevará a cabo la revocación del permiso, una vez agotado el procedimiento administrativo.

De la normativa antes citada se desprende que la Alcaldía, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa equivalente, será la responsable de otorgar y revocar los permisos correspondientes para la instalación de las romerías en los mercados públicos ubicados dentro de su demarcación territorial. Asimismo, tendrá la responsabilidad de realizar revisiones para verificar que los puestos o locales estén operando y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables. En caso de detectar irregularidades, apercibirá al permisionario para que cumpla con las normativas establecidas; si persiste en la infracción, podrá proceder a la revocación del permiso mediante un procedimiento administrativo.

Por lo que en este caso es la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos la cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo requerido por el particular en el punto 7 de la solicitud, y proporcionar la información referente a la autorización, revisión y sanción de los permisos para instalación de las romerías en el Mercado

Público número 37, ubicado dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta se observa que no justificó de manera fundada y motivada su incompetencia para pronunciarse respecto al tema de las romerías instaladas en los mercados públicos, ni remitió la solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para efectos de que dentro de sus atribuciones de atención a la solicitud de información, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, el cual establece que en caso de que el sujeto a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS. LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En este contexto, el Sujeto Obligado al no haber remitido la solicitud de información a la autoridad competente, dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir por correo electrónico institucional la solicitud de información a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para efectos de que atienda **el requerimiento 7 de la solicitud**, proporcionando a la parte recurrente el accuse de remisión correspondiente, así como los datos de contacto de la Unidad Transparencia, para efectos de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se

realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.